

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Of. No. COFEME/12/3433

Asunto: Dictamen Final, sobre el anteproyecto denominado "Lineamientos para la organización y funcionamiento de los comités, subcomités y grupos de trabajo mexicanos para la atención a organismos internacionales y regionales de normalización que coordina la Secretaría de Economía".

México, D. F., a 31 de octubre de 2012

Lic. Eduardo Seldner Ávila
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "**Lineamientos para la organización y funcionamiento de los comités, subcomités y grupos de trabajo mexicanos para la atención a organismos internacionales y regionales de normalización que coordina la Secretaría de Economía**". (Anteproyecto), así como a su respectiva manifestación de impacto regulatorio (MIR), enviados por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 18 de octubre de 2012, así como a su alcance recibido el 24 del mismo mes y año. Lo anterior, en respuesta a la Solicitud de Información emitido por esta Comisión mediante oficio COFEME/12/2839, de fecha 24 de septiembre de 2012.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H y 69 J de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA), la COFEMER tiene a bien emitir el siguiente:

Dictamen Final

I. Consideraciones Generales

El 12 de julio de 2012, la SE remitió a la COFEMER el Anteproyecto junto con su MIR correspondiente (MIR original), manifestando que de conformidad con lo establecido en los artículos 39, fracción X¹ y 62 párrafo segundo², de la Ley Federal Sobre Metrología y

¹ Artículo 39, fracción X de la LFMN: Corresponde a la Secretaría:

[...]

X. Coordinar y dirigir los comités y actividades internacionales de normalización y demás temas afines a que se refiere esta Ley;

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



Normalización (LFMN) y el artículo 63 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (RLFMN)³, es facultad de la SE expedir lineamientos de los comités que deban constituirse para participar en actividades de normalización internacional.

Al respecto, esta Comisión observó en el Dictamen Total (No final) COFEME/12/2202 "(...) que corresponde a la SE dictar los lineamientos para la organización y funcionamiento de los comités, subcomités y grupos de trabajo mexicanos para la atención a organismos internacionales y regionales de normalización, los cuales serán presididos, por la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal competente en la materia".

Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión efectuó diversas recomendaciones y solicitudes a la SE tales como: i) revisar lo referente a las acciones regulatorias que la COFEMER identificó y pudieran estar impactando en la esfera jurídica de los particulares; ii) revisar la estimación de los costos y los requerimientos que se hacen a los particulares por parte de la DGN en el artículo 41; iii) eliminar de los artículos 4 y 10 del Anteproyecto el término "en medida de lo posible", ello al generar incertidumbre en la participación y ; iv) en relación al Artículo 14, "Principios para la toma de acuerdos", se sugirió a la SE que realizará la corrección correspondiente a la numeración.

Asimismo, se dio aviso a la SE del comentario recibido durante el proceso de consulta pública para que fuera atendido y en su caso tomado en consideración para llevar a cabo modificaciones que considere pertinentes dentro del Anteproyecto.

Con fecha 17 de septiembre de 2012, la SE remitió a esta Comisión una nueva versión del Anteproyecto y su MIR, en la que no se observan las modificaciones solicitadas en el citado Dictamen total ni se comunicaban las razones por las que decidió no efectuarlas. Por lo anterior, mediante el COFEME/12/2839 esta Comisión informó a la SE que no se

[...]

² Artículo 62, segundo párrafo de la LFMN.

[...]

Las dependencias competentes, en coordinación con el secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización determinarán qué organizaciones de las mencionadas en el párrafo anterior, deberán integrar el comité consultivo de que se trate, así como en el caso de los comités que deban constituirse para participar en actividades de normalización internacional".

³ Artículo 63, del RLFMN.

"Para participar, elaborar, atender propuestas y analizar los proyectos de normas o lineamientos internacionales que elaboren los organismos de normalización internacional de los que los Estados Unidos Mexicanos formen parte, la Secretaría integrará comités mexicanos específicos en coordinación con las dependencias competentes que correspondan según la materia de que se trate".

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

encontraba en posibilidades de emitir un Dictamen Final hasta que se diera respuesta puntual a las siguientes observaciones: i) revisar lo referente a las acciones regulatorias que la COFEMER identificó y pudieran estar impactando en la esfera jurídica de los particulares; ii) modificar la estimación de los costos y los requerimientos que se hacen a los particulares por parte de la DGN en el artículo 41; iii) eliminar de los artículos 4 y 10 del Anteproyecto el término "en medida de lo posible", ello al generar incertidumbre en la participación. Lo anterior, atento al proceso de mejora regulatoria.

En respuesta a dicha solicitud, el 18 de octubre de 2012 la SE envió su respuesta y el 24 del mismo mes y año un alcance, en virtud de lo cual se desprende el presente Dictamen Total Final.

II. Definición del problema y objetivos generales

Como se mencionó en el oficio COFEME/12/2202 la SE identificó la problemática que hace necesaria la actuación gubernamental de la siguiente manera:

"La LFMN y su reglamento establecen en sus artículos 39 fracción X y 63, 64, 65, 66 y 67 respectivamente que la Secretaría de Economía tiene la obligación de dictar los lineamientos generales para el funcionamiento de los Comités, Subcomités y Grupos de trabajo para la atención y seguimiento de los trabajos de normalización de los organismos internacionales y regionales de normalización que coordina esta Secretaría"

En este sentido, y tal como se señaló en el Dictamen Total (no final), el Anteproyecto tiene por objetivo establecer las reglas generales para la creación, funcionamiento y disolución de los comités, subcomités y grupos de trabajo necesarios para la atención y seguimiento de los trabajos de normalización de los organismos internacionales y regionales de normalización.

Por ello, la COFEMER reitera lo dicho en el dictamen previo respecto a que con la emisión del Anteproyecto, "(...) además de cumplir con el mandato establecido en los artículos 39, fracción X y 62 párrafo segundo, de la LFMN; y, el artículo 63 del RLFMN establece los elementos necesarios para que los trabajos de normalización de los organismos internacionales puedan realizarse de manera eficaz, segura y transparente".

III. Identificación de posibles alternativas regulatorias

En cuanto a las posibles alternativas regulatorias, la COFEMER reitera lo señalado en su Dictamen Total (no final) respecto a que la emisión del Anteproyecto : "(...) podría constituir una medida efectiva para la problemática identificada, particularmente porque

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

adopta reglas, enfocadas a proporcionar la información con respecto a la operación de los Comités, Subcomités y Grupos de trabajo”.

IV. Impacto

El análisis de impacto del Anteproyecto que realiza la COFEMER, tiene como finalidad, verificar que los beneficios derivados de la regulación sean mayores a los costos. De lo expuesto por la SE respecto al impacto que tendría la regulación, la COFEMER expresó en el oficio COFEME/12/2202 la conveniencia de que la SE tomara en consideración los comentarios y observaciones realizados por esta Comisión para que aclarara, justificara y, de ser el caso modificara algunos puntos:

- i) Lo referente a las acciones regulatorias que la COFEMER identificó y pudieran estar impactando en la esfera jurídica de los particulares.
- ii) La estimación de los costos y los requerimientos que se hacen a los particulares por parte de la DGN en el artículo 41.

a) Acciones Regulatorias.

Al respecto de la observación hecha por esta Comisión en el Dictamen Total (no final), referente a que en los artículos 5,11 último párrafo, 12 último párrafo y 13 se pudiera estar impactando en la esfera jurídica de los particulares; y que consideraba pertinente que la SE hiciera una revisión al respecto, la SE mediante el oficio Of.DGN.312.01.2012.3170, que envió como anexo a la MIR, respondió de la siguiente manera a las observaciones realizadas:

- **Artículo 5.** Establece los requisitos con los que se deberán cumplir para participar en las actividades de normalización internacional.

*“La consideración de este artículo es con base en lo que el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN) menciona en sus artículos 64 último párrafo, que a la letra dice: “Para la operación de los comités, la Secretaría podrá auxiliarse de **cualquier interesado que así lo solicite por escrito**”, y el artículo 65, que menciona lo siguiente: “En los comités, subcomités y grupos de trabajo podrán participar dependencias y entidades de la administración pública federal, organismos nacionales de normalización, cámaras, empresas, asociaciones, escuelas e instituciones de educación superior e investigación, **que lleven a cabo acciones en la materia o que manifiesten interés en el tema de que se trate**. Igualmente, estarán abiertos a la participación de asociaciones, grupos o personas que representen los intereses de los consumidores o usuarios de los servicios.”... (énfasis añadido)*

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

La manera mediante la cual la Secretaría puede confirmar que se cuenta con la capacidad técnica para atender los trabajos del comité, subcomité o grupo de trabajo es, principalmente, a través del currículum vitae que inicialmente nos muestra la experiencia con la que cuentan los particulares para integrar los trabajos de dichos órganos. Respecto a la adopción de un código para la elaboración, adopción y aplicación de normas internacionalmente aceptado, es un código establecido por la Organización Internacional de Normalización (ISO, por sus siglas en inglés), en el que se establecen principios de ética bajo los cuales los particulares se comprometen a actuar. Cabe mencionar que los integrantes de los subcomités en México de la ISO firman este código. Se adjunta ejemplo”.

- **Artículo 11 último párrafo.** Se plantean que en caso de no tener subcomité ni grupo de trabajo a nivel nacional, los particulares establecidos en el artículo 3 de los presentes lineamientos, podrán solicitar al Presidente del Comité Mexicano la conformación del subcomité/grupo de trabajo correspondiente. El Comité Mexicano verificará la solicitud y emitirá una recomendación sobre la conformación de dicho subcomité/grupo de trabajo, la recomendación deberá de basarse en datos comerciales, representatividad y suficiencia técnica/económica del interesado para la correcta participación a nivel internacional. Contando con un plazo perentorio de 20 días naturales para que la autoridad resuelva.

“Resulta de vital importancia que el tema que trate el subcomité o grupo de trabajo internacional sea de interés nacional, a fin de evitar que un solo particular o un pequeño grupo de particulares se beneficien de los trabajos que se realizan en estos órganos. De ahí la razón de que el Presidente del Comité Mexicano y el propio Comité revisen dicha solicitud y emitan una recomendación con base en los datos mencionados, a fin de asegurar la representatividad e imparcialidad tanto a nivel nacional como internacional”.

- **Artículo 12 último párrafo.** Establece que cuando dos o más particulares representantes de alguno de los sectores señalados en el artículo 3 de los presentes lineamientos presenten interés en la Coordinación de los subcomités y grupos de trabajo, la decisión deberá de basarse en los conocimientos técnicos acreditados de cada uno de ellos, así como el historial, en caso de haberlo, de su participación internacional, y representatividad de los sectores previstos en el artículo 3 de los presentes lineamientos, de cualquier modo, es responsabilidad del Secretario Técnico asegurar que todos los interesados sean incluidos en los trabajos de éstos.

“Si bien el artículo 64 del Reglamento de la LFMN indica que los subcomités y grupos de trabajo serán presididos por la dependencia o entidad de la administración pública federal facultada para regular la materia, el trabajo que implica la coordinación de estos órganos, es adicional a las actividades establecidas para los funcionarios públicos y que son designados para coordinar un subcomité o grupo de trabajo. Por lo anterior y aunado al gran interés expresado por algunos de los sectores mencionados en el artículo 3 de

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

los presentes lineamientos, se ha contemplado el auxilio de un coordinador técnico que coadyuve en las actividades del coordinador ejecutivo (artículos 26, 27, 28, 29 y 30), situación que hasta el día de hoy a rendido frutos en la atención a los trabajos de estos órganos.

De tal manera que cuando se presente la situación de que dos o más particulares presenten interés en la coordinación de los subcomités y grupos de trabajo, la decisión deberá basarse en los datos mencionados a fin de asegurar la representatividad y el conocimiento técnico para la atención de dichos trabajos, lo anterior sin perjuicio de limitar la participación de los sectores”.

- **Artículo 13.** Para ser miembro de un Comité Mexicano, el interesado deberá hacer su solicitud por escrito al Secretario Ejecutivo del respectivo Comité Mexicano, debiendo acreditar ante éste su capacidad técnica en el tema del Comité Técnico Internacional, así como la representación suficiente, en caso de actuar en nombre de una persona moral, y deberá nombrar un suplente. Contando con un plazo perentorio de 20 días naturales para que la autoridad resuelva. En caso de que el miembro titular o suplente sea una persona moral y solicite el cambio de representante legal titular y/o suplente, deberá notificar de esto por escrito al presidente, exponiendo los motivos del cambio y nombrando a la persona que fungirá como nuevo representante.

“La consideración de este artículo es, nuevamente, asegurar la capacidad técnica para la atención de los trabajos y la representatividad tratándose de las figuras del sector privado, por ejemplo cámaras, asociaciones y/o confederaciones que representan a una persona moral. La idea de nombrar a un suplente es para asegurar la participación del miembro representado en las reuniones, principalmente, en aquellas en las que se tenga que tomar alguna decisión”.

Al respecto de las acciones regulatorias que esta Comisión identificó en su Dictamen Total (no final), se estima que la SE brindó una justificación adecuada de la inclusión de estas en el Anteproyecto.

Costos

En relación, a los costos, la COFEMER tanto en el dictamen previo como en el oficio COFEME/12/2839, le solicitó a la SE que revisara la estimación de costos dado que no se aportaban los elementos necesarios para determinar si la estimación de beneficio presentada, realmente constituía una generación de beneficios notoriamente superiores a los costos de Anteproyecto.

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

En respuesta a lo anterior, la SE mediante el oficio Of.DGN.312.01.2012.3170 señaló lo siguiente:

"En lo referente a la estimación de los costos, éstos se determinaron en función de las erogaciones realizadas para participar en la atención a reuniones internacionales de los organismos regionales e internacionales de normalización que coordina la Secretaría de Economía. Para ello, se consideró la participación de los particulares en la atención a los organismos internacionales (ISO, IEC y CODEX), los cuales mantienen una activa agenda de reuniones internacionales, siendo los datos más representativos para tales efectos. En el año 2011, se contabilizó un total de 33 reuniones correspondientes a los tres organismos anteriormente citados y se contó con la asistencia de 181 delegados de los diferentes sectores que se mencionan en los presentes lineamientos y que conforman los comités, subcomités y grupos de trabajo. La asistencia a dichas reuniones, implicó una erogación para los particulares por un total de \$13,234,784.00 pesos mexicanos".

En la estimación de los costos, se observa que la SE consideró como costos a la erogación que realizan los particulares para participar en la atención a los organismos internacionales (ISO, IEC y CODEX). Al respecto, esta Comisión, estima adecuado el cálculo realizado por la SE, basándose en datos del total de reuniones y el número de delegados participantes de años previos.

En relación a los requerimientos que se hacen a los particulares por parte de la DGN en el artículo 41, la SE justificó la inclusión del artículo de la siguiente forma:

"ii) Los requisitos que hace referencia el artículo 41.- Requisitos de acreditación, se refiere a los formatos que cada organismo, internacional o regional, solicita para el registro de los delegados de los países que atenderán las reuniones internacionales, se adjunta ejemplo de formato, éstos recaban la información de contacto de los particulares que al final aparecerán en la lista de asistencia de dicha reunión. Este formato se debe enviar de manera electrónica.

La carta compromiso es un escrito libre, que los particulares remiten a la DGN por vía electrónica, en la que se comprometen a no ir en contra de los acuerdos previamente establecidos por el comité, subcomité o grupo de trabajo en los términos de consenso y que serán presentados como posición de país (nunca será a título personal o en representación de una empresa) en la reunión internacional o regional del organismo que se trate. Esto a fin de evitar, lo que en ocasiones ha ocurrido, que algún particular quiera tomar una decisión distinta a la previamente acordada e ir en contra de las posiciones nacionales. Cabe resaltar que la representación ante los organismos siempre es a nombre de México y no a título personal o empresarial, por lo que las posturas-comentarios deben ir en ese sentido".

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Al respecto esta Comisión observa que los requisitos de acreditación que se mencionan en el artículo 41 son requeridos por parte de los organismos internacionales, por lo que aunque si están representando costos para los particulares, no es un costo impuesto por la SE y se estaría contemplando en la erogación que hacen los particulares cuando participan en la reuniones internacionales.

Beneficios

La SE mediante el oficio Of.DGN.312.01.2012.3170 señaló lo siguiente:

"En este sentido el beneficio que los particulares adquieren al participar en los comités, subcomités y grupos de trabajo, principalmente los Organismos Nacionales de Normalización (ONN), quienes asistieron a las reuniones internacionales de dichos organismos, significa tener acceso a las últimas aprobaciones de los estándares y temas de trabajo que servirán como referencia para la elaboración de las normas nacionales, las cuales, posteriormente, se convierten en certificables, servicio por el cual el ONN cobra un monto y es éste lo que representa un beneficio para el particular que está otorgando la certificación. De tal forma, que para el año en estudio, 2011, se consideraron 31 normas, dos de los ONN más representativos del sector y el correspondiente costo de certificación de las normas. El ingreso obtenido por la certificación de estas normas fue por un total de \$99,035,770.00 pesos mexicanos por año.

Por lo cual, podemos concluir que el costo derivado del cumplimiento de los lineamientos propuestos, con base en el análisis previamente referido, es de \$13,234,784.00 pesos mexicanos, mientras que los beneficios recibidos representan un monto de \$99,035,770.00 pesos mexicanos. De esta forma, se refleja que los beneficios son superiores a los costos en una relación de 7:1".

Al respecto de este nuevo cálculo de beneficios, la COFEMER considera que es adecuada la estimación, toda vez que el beneficio que se propone es en términos del número de certificaciones que se llevaron a cabo en años previos y representa una estimación aproximada de los beneficios cuantitativos relacionados con el Anteproyecto.

V. Observaciones Puntuales al Anteproyecto

Dentro del Dictamen total (no final), esta Comisión realizó observaciones y sugerencias a la SE, lo anterior como ya se había mencionado en el dictamen previo, "(...)con la finalidad de coadyuvar con la SE en materia de mejora regulatoria se realizan algunos comentarios y recomendaciones respecto del Anteproyecto, a fin de brindar una mejor comprensión y mayor transparencia en su aplicación, así como garantizar su adecuada implementación de forma que, en medida de lo posible, se reduzcan los costos de

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



cumplimiento que suponen para los particulares; todo ello sin comprometer el objetivo de la regulación propuesta(...)"

Los comentarios que se hicieron a la SE fueron los siguientes:

1. Se sugirió a la SE establecer de manera precisa el quorum con el que se deberá contar así como el mecanismo de supervisión de la representatividad de todos los sectores en los trabajos de normalización y de ser necesario, valorara la pertinencia de eliminar de los artículos 4 y 10 del Anteproyecto el termino "en medida de lo posible", ello al generar incertidumbre en la participación.

En relación a esta sugerencia, esta Comisión observa que la SE brindó la siguiente respuesta:

*"iii) La inclusión del término "en medida de lo posible" en los artículos 4 y 10 de los presentes Lineamientos, responde a la necesidad de dar oportunidad a la conformación de los comités, subcomités y grupos de trabajo aun cuando alguno de los sectores enlistados en el artículo 3 no participen en estos órganos de atención a los organismos y en aras de dar atención a los temas que se estén analizando en ese momento, ya que ha habido ocasiones en que el sector consumidor no se encuentra plenamente representado y el Comité Mexicano considera que no es razón suficiente para no crear el órgano de atención a dichos trabajos
Por otra parte, el término "en medida de lo posible" fue introducido en los artículos mencionados a solicitud y en acuerdo, con los integrantes del Consejo Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, en su sesión del 3 de mayo de 2012, por el motivo mencionado. Eliminar dicho término, sería en violación al acuerdo alcanzado con los integrantes del Sistema Nacional de Normalización, quienes son los principales participantes en los trabajos de atención a los organismos internacionales y regionales de normalización que coordina esta Secretaría".*

2. En relación al Artículo 14, "Principios para la toma de acuerdos", se sugirió a la SE que realizara la corrección correspondiente a la numeración de los tipos de decisiones que pueden ser alcanzadas por un comité, subcomité o grupo de trabajo, (toda vez que la primera forma "Por consenso" no esta incluida en la numeración, lo anterior con el fin de evitar confusiones entre los particulares)".

En relación a esta observación, la SE realizó la modificación señalada en el Anteproyecto.

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

En su repuesta al dictamen total (no final), la SE realizó cambios en la pregunta 11 de la MIR manifestando lo siguiente: *"Toda vez que en la actualidad los comités, subcomités y grupos de trabajo para la atención de los mencionados organismos funcionan, en gran medida, conforme a lo establecido en los presentes lineamientos, se considera que una vez que éstos entren en vigor, no generará cambios representativos en los elementos que hoy día ya se cumplen y para el establecimiento de nuevos comités, subcomités y/o grupos de trabajo ya se contará con un instrumento jurídico que de certeza, transparencia y confianza. Así, los sectores interesados deberán entregar los elementos considerados en los presentes lineamientos en las oficinas de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía"*.

Por lo que respecta a la evaluación de la propuesta, de conformidad con lo manifestado por la SE en la nueva versión de la MIR:

"El logro de los objetivos se verá reflejado en la activa y proactiva participación de los sectores, que conforman el sistema nacional de normalización, en los trabajos y las posiciones de México ante los organismos regionales e internacionales de normalización que coordina la Secretaría de Economía. Éstos, se pueden cuantificar en la participación de México a nivel internacional y regional. Así como en la calidad de las aportaciones y propuestas de temas a normalizar que genere un impacto y aportación al sistema nacional de normalización y, además, genere beneficio a los intereses del país".

Sobre lo anterior, la COFEMER reitera su opinión expresada en su Dictamen Total (no final), considerando adecuados estos puntos de observancia del cumplimiento, la aplicación y la evaluación del Anteproyecto, en vista de que no crean costos de cumplimiento adicionales para los particulares.

VII. Consulta pública

La SE en la nueva versión de la MIR en el apartado VI. Consulta Pública, señaló que realizó la circulación del borrador entre todos los miembros del Consejo Técnico de la Comisión Nacional de Normalización y a los miembros que integran esta última, misma que tuvo como resultado la recepción de comentarios de los siguientes interesados: *"ANCE • CENAM • CNSNS • COMENOR • CONAPOZ • IMNC • STPS Comentarios que fueron atendidos en el marco de la CNN"*.

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA⁴, se manifiesta que el Anteproyecto ha estado disponible para consulta pública en el portal de internet de la COFEMER desde el día 12 de julio de 2012.

Como se mencionó previamente, en el Dictamen Total (no final) la COFEMER informó a la SE sobre el comentario recibido hasta esa fecha, por lo que solicitó diera respuesta puntual a los planteamientos expresados en dicho comentario⁵.

En contestación a lo anterior, la SE en la nueva versión de la MIR señaló:

"Así mismo, se recibieron comentarios por parte del COMECARNE con fecha del 4 de septiembre de 2012, mismos que fueron atendidos mediante el oficio DGN.312.08.2012.2786, el cual será enviado al particular y se anexa en la presente manifestación de impacto regulatorio".

En tal virtud, esta Comisión considera atendida la solicitud efectuada y hace un reconocimiento al interés mostrado por el comentario, al darle una respuesta puntual e incluso considerarlo para efectuar modificaciones al Anteproyecto.

VIII. Conclusión del Dictamen Total

Derivado de la lectura, estudio y análisis del Anteproyecto propuesto por la SE, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total Final, en virtud de que el mismo cumple con los objetivos de mejora regulatoria.

De este modo, la SE podrá proceder con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto en el DOF, atento a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

⁴ Artículo 69-K.- La Comisión hará públicos, desde que los reciba, los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio, así como los dictámenes que emita y las autorizaciones y exenciones previstas en el segundo párrafo del artículo 69-H. Lo anterior, salvo que, a solicitud de la dependencia u organismo descentralizado responsable del anteproyecto correspondiente, la Comisión determine que dicha publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenda lograr con la disposición, en cuyo caso la Comisión hará pública la información respectiva cuando se publique la disposición en el *Diario Oficial de la Federación*; también se aplicará esta regla cuando lo determine la Consejería Jurídica, previa opinión de la Comisión, respecto de los anteproyectos que se pretendan someter a la consideración del Ejecutivo Federal.

⁵ Para ello los comentarios de los particulares estarán disponibles en la dirección electrónica siguiente: http://207.248.177.30/regulaciones/scd_expediente_3.asp?ID=08/0125/180712

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



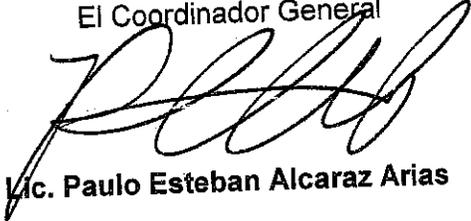
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9, fracción XI y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en los artículos 6, último párrafo, del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio y Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General


Lic. Paulo Esteban Alcaraz Arias

Exp. 03/2066/120712
LCL/CPR

2012 NOV 5 PM 12:25